

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 02 de noviembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora dentro del término legal establecido para ello allegó escrito de subsanación de la reforma de la demanda. Provea.



**Consejo Superior
de la Judicatura**

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A10227
Rad. 2020-00052
Proceso. Pertenencia
Demandante. Julián Sebastián Neva Murcia
Demandados. Herederos indeterminados de María Josefa Neva Vargas
Decisión Admite Reforma de la demanda

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Susa, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la reforma de la demanda de pertenencia, presentada a través de apoderada judicial por JULIAN SEBASTIAN NEVA MURCIA y NOHORA PATRICIA RODRIGUEZ MOYA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JOSEFA NEVA VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado el escrito subsanatorio de la reforma de la demanda, presentado en términos, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por tanto, entiéndase reformada la demanda respecto a los demandantes como quiera que JESUS MAURICIO NEVA MURCIA falleció por lo cual y en virtud del artículo 68 del C.G.P. se continuará el proceso teniendo como demandante a su esposa NOHORA PATRICIA RODRIGUEZ MOYA, lo cual produce consecuentemente una reforma a lo hechos y pretensiones de la demanda.

Por último también téngase por reformada la demanda en las pruebas con la inclusión del registro civil de defunción de JESÚS MAURICIO NEVA MURCIA y el

registro civil de matrimonio de JESUS MAURICIO NEVA MURCIA y NOHORA PATRICIA RODRIGUEZ MOYA .

Téngase como parte integral de la demanda inicial la reforma a la misma, junto con el escrito que la subsanó en los términos ya expuestos.

Del escrito de reforma con la subsanación, notifíquese por estado y córrase traslado a los demandados que se encontraban notificados antes de la reforma de la demanda por el término diez (10) días, los cuales empezaran a correr pasados tres días de la notificación por estado del presente proveído de conformidad con lo previsto por el artículo 93-4 del Código General del Proceso.

Intégrese el contradictorio por el extremo demandado con ANGELA MARTINA NEVA MURCIA y OSCAR ARMANDO NEVA MURCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y notifíqueseles personalmente y córraseles traslado por el término de 20 días de la demanda, sus anexos y subsanación al extremo demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de pertenencia rural, promovida a través de apoderada judicial por JULIAN SEBASTIAN NEVA MURCIA y NOHORA PATRICIA RODRIGUEZ MOYA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JOSEFA NEVA VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto de los Lotes 2 y 3 respectivamente que hacen parte del predio de mayor extensión denominado LA FLORIDA, ubicado en la vereda Timinguita de la Localidad con folio de matrícula inmobiliaria 172-21734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 00-00-013-0368-000

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio por el extremo demandado con ANGELA MARTINA NEVA MURCIA y OSCAR ARMANDO NEVA MURCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término de 20 días de la demanda, sus anexos y subsanación al extremo demandado.

Atendiendo la emergencia sanitaria causada por la COVID-19 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

CUARTO: INTÉGRESE la demanda con la reforma a la misma.

QUINTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUPTCIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR O	
ESTADO:	
No. 97	
De hoy 09 de Noviembre de 2021	
El Secretario	
WALTER YESID AVILA MENTURA	